



STO: 03479

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0196-2010-ANA-DARH

Lima, 04 JUN. 2010

### VISTO:

El expediente administrativo tramitado bajo Número de Registro 063-2010 e ingresado con Hoja de Envío N° 14453, organizado por **GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.**, sobre autorización de ejecución de estudios con fines de generación de energía eléctrica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Decreto Supremo N° 048-2007, precisado con el Decreto Supremo N° 076-2009-EM, señala que el requisito requerido para la obtención de una Concesión Temporal, se entenderá cumplido con la presentación de la resolución, expedida por la Autoridad de Aguas, que autorice la ejecución de estudios para el aprovechamiento del recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica;

Que, conforme señala el artículo 80° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el procedimiento para obtener una autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo. La autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un peticionario respecto de una misma fuente de agua, tiene un plazo máximo de dos (02) años prorrogables.

Que, en este contexto, la recurrente solicita autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico con fines de generación de energía eléctrica, por un plazo de dos (02) años, de las aguas que discurren por el río Chiamayo, a partir de la confluencia de los ríos Quichumayo y Chiamayo, hasta la confluencia con el río San Gabán en las cercanías del Centro Poblado de Chacaneque para el proyecto de tres (03) centrales hidroeléctricas, Ángel I, Ángel II y Ángel III;

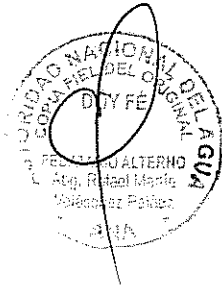
Que, el expediente administrativo fue tramitado con arreglo a Ley, contando para ello con la opinión favorable de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Inambari-Carabaya y la conformidad de la Administración Local de Agua Inambari, según Informe Técnico N° 003-2010-ANA-ALAH/JPQA/AL.;

Que, el Informe Técnico N° 189-2010-ANA-DARH/ORDA/AH, concluye que técnicamente es factible otorgar autorización para la ejecución del estudio de aprovechamiento hídrico con fines energéticos, para el proyecto "Centrales Hidroeléctricas Ángel I, Ángel II y Ángel III";

Que, asimismo, el precitado Informe Técnico recomienda que la recurrente deberá presentar un estudio hidrológico detallado a nivel definitivo para los fines de su correspondiente aprobación de acuerdo con el Decreto Supremo N° 076-2009-EM, así como determinar el caudal ecológico que discurre en el tramo afectado del río Chiamayo y considerar los derechos de uso de agua de terceros, presentar a nivel detallado las obras hidráulicas de captación y devolución del recurso hídrico captado e incluir el plan de aprovechamiento hídrico del proyecto; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Jefatural N° 032-2009-ANA, por la cual se encargó a esta Dirección la resolución de los procedimientos administrativos a que se refiere el Decreto Supremo N° 048-2007-EM.





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Otorgar autorización de ejecución de estudios para el aprovechamiento del recurso hídrico del río Chiamayo con fines de generación de energía eléctrica a favor de **GENERADORA DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.**, para el desarrollo del proyecto de las centrales hidroeléctricas Ángel I, Ángel II y Ángel III, el cual plantea la localización de la captación en la coordenada (PSAD 56): 8 488 977m-N y 333 606m-E, a una altitud de 2500 m.s.n.m. El punto de devolución al río Chiamayo en la coordenada UTM (PSAD 56) 8 489 350m-N y 339 850m-E, a una altitud de 1 647 m.s.n.m.

**ARTÍCULO 2º.-** Otorgar un plazo de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución para la ejecución de los estudios autorizados en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3º.-** Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el petionario cuente con la aprobación de los estudios cuya ejecución se autoriza, así como la obtención del derecho eléctrico para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica.

**ARTÍCULO 4º.-** Disponer que la aprobación de estudios del proyecto hidroenergético en la parte que corresponde a las obras de captación y devolución de las aguas al cauce natural o artificial, se otorgará a solicitud de parte, previo cumplimiento de la recomendación señalada en el sétimo considerando de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5º.-** Encargar a la Administración Local de Agua Inambari la notificación de la presente resolución a su titular y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Inambari-Carabaya.

**ARTÍCULO 6º.-** Publíquese la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad, para conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE GANOZA RONCAL  
Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos